

ALEGACIONES AL «PROYECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN UNA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS MEDIANTE HORNEADO. REFRACTARIOS ESPECIALES, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (VALENCIA), EXPEDIENTE 023/20 IPPC.

**Don Ángel Tirado Piedra, con DNI 25082695 E con domicilio fiscal en calle Santa Clara,8 Ribarroja 46190 Valencia**, como presidente de la Asociación de vecinos RESIDENCIAL REVA, con CIF Nº G97086920, inscrita con el número 11680 , en la sección primera del registro de Asociaciones

## EXPONE

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública el expediente número 023/20 IPPC, seguido a instancia de REFRACTARIOS ESPECIALES,S.A. (REFRACTA), con CIF A-28.052.249 y domicilio social en el Polígono Industrial Poyo de Reva, calle Poniente nº 6, del término municipal de Riba-roja de Túria (Valencia), que tiene como objeto el otorgamiento de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, concretamente materiales refractarios en el término municipal de Riba-roja de Túria (Valencia)., por lo que vengo a mostrar nuestra total oposición al proyecto motivada en las siguientes:

## ALEGACIONES

### 1. Introducción

Los polígonos Industriales, generalmente están ubicadas alejados de zonas densamente pobladas. Si dichos polígonos están mal gestionados, pueden generar una serie de problemas ambientales: desde la liberación de gases tóxicos en el aire, residuos peligrosos en el agua y el suelo, así como problemas acústicos y de tráfico de vehículos pesados.

El Ayuntamiento puede ser guía e impulsor del tipo de industrias a instalar en sus polígonos, favoreciendo con subvenciones determinados tipos y creando dificultades formales, legales e impuestos más elevados a las contaminantes.

Tiene suficiente terreno para poder agrupar las industrias contaminantes alejadas de los núcleos de población y crear polos de desarrollo con industrias verdes respetuosas con el medio ambiente.

La Unión Europea establece entre sus objetivos prioritarios, la descarbonización de la economía y el apoyo a las industrias verdes. Grandes ayudas europeas van a llegar a nuestro país condicionadas al tipo de proyectos<sup>1</sup>. Y el Ayuntamiento debería alinearse en la misma dirección en sus polígonos industriales.

Cuando seamos mayores, nos podrán recordar por la herencia que dejamos: El Ayuntamiento que creo un polígono con industrias contaminantes junto a núcleos de población o el que

---

<sup>1</sup> Nota del autor: Y no creemos que la ampliación de Refracta sea una de las líneas consideradas como industrias verdes.

favoreció la implantación de industrias verdes, con alto I+D+i, y creadoras de puestos de trabajo en la zona.

## **2. Antecedentes: Refracta y Residencial REVA**

Fuente: Web del Ayuntamiento de Riba-Roja de Turia, Mayo de 2017

[http://www.ribarroja.es/noticias/el\\_ayuntamiento\\_mejorara\\_los\\_accesos\\_a\\_la\\_urbanizacion\\_la\\_reva\\_para\\_vecinos\\_y\\_trabajadores\\_del\\_poligono/contenidos/7108621/4043625](http://www.ribarroja.es/noticias/el_ayuntamiento_mejorara_los_accesos_a_la_urbanizacion_la_reva_para_vecinos_y_trabajadores_del_poligono/contenidos/7108621/4043625)

*El equipo de gobierno se trasladó ayer a Residencial La Reva donde mantuvo uno de los encuentros ciudadanos de 'Govern de barri, Govern obert', que recorre los diferentes barrios y urbanizaciones del término municipal para conocer y pulsar las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos.*

*Una de las cuestiones mas importantes que se abordaron en la reunión fue las inspecciones realizadas por parte del Ayuntamiento a las empresas **Caiba y Refracta. Refractarios Especiales S.A**, tras las continuas denuncias efectuadas por los vecinos ante el ruido que emiten en **horario nocturno ambas mercantiles**.*

*En este sentido, la portavoz del PSOE, Teresa Pozuelo anunció las diferentes acciones llevadas a cabo por el departamento de Actividades, entre las que figura la modificación de la licencia de actividad, otorgándoles licencias restrictivas que limiten la actividad nocturna, ajustándose a los ensayos acústicos realizados. Respecto a Refracta, la edil se pronunció sobre **la intención de la empresa de abandonar su ubicación en el polígono** antes del verano.*

Es evidente el malestar histórico de los vecinos con estas empresas. Existen numerosas reclamaciones de los vecinos de Residencial Reva, ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y el Síndic de Greuges por los problemas ocasionados por esta industria. Y lo es también que la empresa REFRACTA no solo NO cambia de ubicación, sino que pretende ampliar enormemente sus instalaciones y su actividad como a continuación veremos.

## **3. Propuesta de ampliación de REFRACTA<sup>2</sup>**

En las páginas 19 y 20 del estudio de impacto ambiental, aparecen las imágenes siguientes sobre la ubicación de REFRACTA, las parcelas y su propuesta de ampliaciones:

---

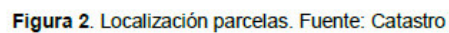
<sup>2</sup> Fuente: Estudio de impacto ambiental presentado por la empresa

Fecha: 8/11/2020

Asociación de vecinos REVA  
CIF G97086920 REGISTRO GVA Nº 11680  
Alegaciones ampliación Refracta S.A.



Asociación de vecinos REVA  
CIF G97086920 REGISTRO GVA Nº 11680  
Alegaciones ampliación Refracta S.A.



This is an aerial map of a commercial district in Bogotá, Colombia. The map shows several streets including Calle Ibiza, Calle Galicia, Calle de los Naranjos, Calle Sector 15-2, and Calle Ataulfo Argenta. Key locations marked on the map are Almacén de Distribución SA, Euroquip, Txt Soluciones De Distribución, Redur, Hydrafix S.A., Restaurante La Reva (with a note 'Comida para llevar • A domicilio'), and Refractarios Especiales SA. The map also shows various industrial buildings, parking lots, and green spaces.

Sobre las instalaciones actuales y las ampliaciones previstas, dicho estudio dice (pag.23):

| Nº de parcela (catastro) | Referencia catastral | Nombre Naves proyecto | Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parcela Nº 04            | 8830304YJ1783S0003SL | <b>Nave 3</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenamiento de producto terminado y materias primas (actual)</li> <li>- Ampliación de superficie de almacenamiento (futuro)</li> <li>- Laboratorio y 3 molinos (futuro)</li> <li>- Nuevo horno intermitente de capacidad de horneado de 20 m<sup>3</sup> (futuro)</li> <li>- Nuevo secadero 4 (futuro)</li> </ul> |
| Parcela Nº 06            | 8830306YJ1783S0001TJ | <b>Nave 2</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevo horno intermitente de alta temperatura de capacidad de horneado de 24 m<sup>3</sup> (futuro)</li> <li>- Nuevo secadero 3 (futuro)</li> <li>- Instalación paneles fotovoltaicas (futuro)</li> </ul>                                                                                                             |
| Parcela Nº 07            | 8830307YJ0783S0001FT | <b>Nave 1</b>         | - Proceso de fabricación actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Figura 6. Resumen parcelas

También, se indica en la página 25, que de acuerdo con el real decreto 100/2011, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (clasificada en el grupo B código 03 03 20 02) y con Responsabilidad Medioambiental según Ley 26/2007 con nivel de prioridad 3 Grupo 3

Ya en la página 15 del informe, se establece que:

Conclusión:

La instalación de los dos nuevos hornos intermitentes con capacidad de horneado 24 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup> respectivamente en las instalaciones de REFRACTA se considera MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL de la Autorización Ambiental Integrada y está sujeta a **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA** puesto que la capacidad de horneado de ambos hornos supera los 4 m<sup>3</sup> establecidos en el epígrafe 3.5 del anexo I del RD 815/2013.

Cabe destacar que con estas ampliaciones: de un horno pasará a tener 3 hornos y añadirá 3 molinos. Veamos a continuación que supone este incremento:

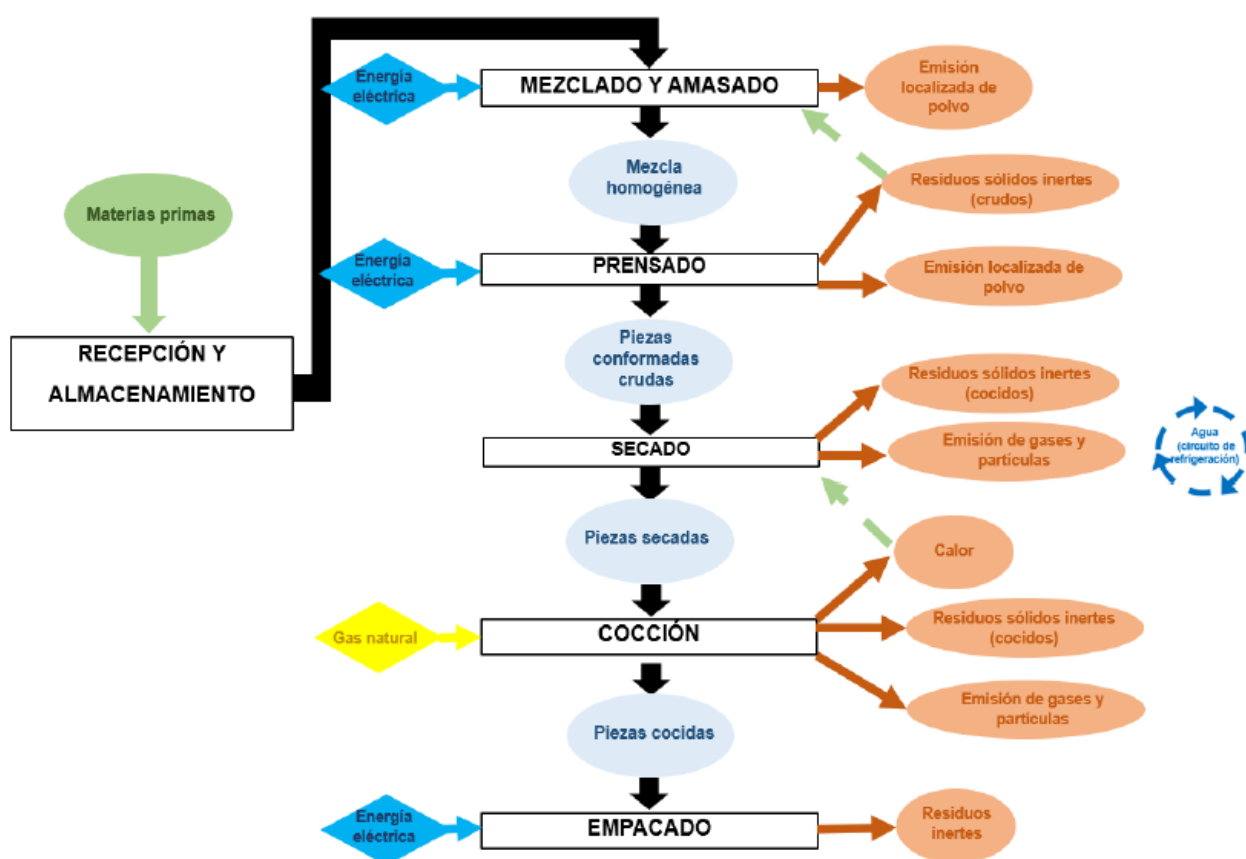
**4. Actividad de REFRACTA y potencial contaminador**

En la página 25 del citado informe medioambiental, se señala la actividad de la empresa:

*La actividad que se desarrolla en las instalaciones de REFRACTA es la producción de piezas cerámicas refractarias conformadas, especiales para la fabricación de hornos industriales que soportan altas temperaturas, en especial la industria siderúrgica. En concreto se trata de varias gamas de ladrillos de alta refractariedad, baja reactividad química y alta resistencia mecánica.*

*También se fabrican piezas refractarias no conformadas. Dichas piezas son masas refractarias que aún no han adquirido la geometría final para su aplicación. Se trata de una alternativa, y también un complemento, a los materiales refractarios conformados (ladrillos) en la realización de los revestimientos*

Y en la página 29 aparecen los balances de entradas y salidas:



**Figura 9.** Balance de entradas y salidas del proceso

Donde se señala entre otras cosas, la emisión localizada de polvo, la emisión de gases y partículas y la emisión de residuos inertes.

En la página 32 se señala el aumento de producción que se estima:

|                                                       | AUTORIZADAS<br>AAI 2010 | CON NUEVA<br>FAMILIA (2021) | CON NUEVO<br>HORNO DE<br>CAPACIDAD DE 20<br>M <sup>3</sup> Y SECADERO<br>(2025) | INCREMENTO |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Piezas<br/>cerámicas<br/>Refractarias<br/>(Tm)</b> | 8.400                   | 11.450                      | 13.450                                                                          | 60%        |

**Tabla 3:** Aumento capacidad de producción

Y en la página 33 habla del régimen de funcionamiento previsto y el incremento estimado de producción:

|                                           |                                                              | Horas Trabajadas |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------|
| Producción anual (t)<br>ACTUAL (2019)     | 9.450                                                        | 3.840            |
| Cantidad producida (t)<br>PREVISTA (2021) | 11.450                                                       |                  |
| Cantidad producida (t)<br>PREVISTA (2025) | 13.450                                                       |                  |
| Horario de trabajo                        | 2 turnos de trabajo. 16 horas al día durante 5 de la semana. |                  |

**Tabla 4:** Capacidad de producción

Y en la página 70 del informe, en el apartado **RUIDO** se establece que los niveles admisibles son:

| USO DEL SUELO | Nivel sonoro dB(A) |       |
|---------------|--------------------|-------|
|               | Día                | Noche |
| Industrial    | 70                 | 60    |

**Tabla 34.** Valores límites ruido establecidos en la Ley 7/2002

Indicando que los puntos de medida se ubicarán en el perímetro de la parcela.

Sobre estos niveles de ruido, cabe señalar que la mínima distancia entre Refracta y REVA (**menos de 200 metros en línea recta**), hace que esto sea inadmisibile para la vida de los vecinos si no adoptan medidas reductoras del ruido.

Sin embargo, en el citado informe de Estudio de Impacto Ambiental, en la pag.71 se señala textualmente en el punto 2.9.9 Medidas correctoras de prevención y corrección de la contaminación acústica:

*La instalación realizó estudio acústico en el anterior proyecto básico (2007) en el cual se concluyó que no se requerían de medidas correctivas.*

*A partir de los estudios acústicos realizados en la instalación con los hornos actuales, se prevé que la instalación de los nuevos hornos no supondrá un incremento de los niveles de ruido. Dicho esto, no se considera necesario la instalación de medidas correctoras por la instalación de la nueva maquinaria.*

Parece que se han olvidado de las múltiples quejas de los vecinos por el ruido. Y hacen caso omiso a las quejas, pues no están previstas medidas correctoras para evitarlos

De acuerdo con la OMS<sup>3</sup> (Organización Mundial de la Salud), hay "sólida evidencia" de que el ruido es "uno de los principales peligros ambientales para la salud física y mental y el bienestar en Europa", concluye la OMS.

Los niveles de ruido y sus efectos en la salud, según la OMS, son los reflejados en la tabla de la página siguiente.

Según dicha tabla, para un exterior habitable se establece que a partir de 55 dB durante 16 horas (coincide con los 2 turnos de REFRACTA) se produce un fuerte malestar en el individuo y con 50 dB un malestar moderado.

Suponiendo que la empresa cumpla de forma permanente la legislación vigente para suelo industrial, pero se alcancen en el residencial REVA ruidos por encima de 50 dB, las autoridades competentes deben intervenir ante el conflicto de intereses, y decidir si apoyan a una industria contaminante y ruidosa (aunque fuere dentro de los límites actuales de la ley para suelo industrial) o si defienden la salud de sus vecinos.

Y en todo caso deben establecer normas estrictas para que la salud de sus vecinos no se vea afectada exigiendo medidas especiales de insonorización en dicha fábrica para que sus ruidos no lleguen a los umbrales que la OMS establece. No olvidemos que es obligación de los poderes públicos velar por la salud de sus ciudadanos.

---

<sup>3</sup> «OMS: Directrices relativas al ruido medioambiental para la región europea (2018)»

## Guías de la Organización Mundial de la Salud sobre niveles de ruido

| Recinto                                                              | Efectos en la salud                                                                                         | Valores límite recomendados |                   |                               |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------|-------------------------------|
|                                                                      |                                                                                                             | LAeq (dB)                   | Tiempo (horas)    | LAm <sub>ax</sub> , fast (dB) |
| Exterior habitable                                                   | Malestar fuerte, día y anochecer                                                                            | 55                          | 16                | -                             |
|                                                                      | Malestar moderado, día y anochecer                                                                          | 50                          | 16                | -                             |
| Interior de viviendas                                                | Interferencia en la comunicación verbal, día y anochecer                                                    | 35                          | 16                |                               |
| Dormitorios                                                          | Perturbación del sueño, noche                                                                               | 30                          | 8                 | 45                            |
| Fuera de los dormitorios                                             | Perturbación del sueño, ventana abierta (valores en el exterior)                                            | 45                          | 8                 | 60                            |
| Aulas de escolar y preescolar, interior                              | Interferencia en la comunicación, perturbación en la extracción de información, inteligibilidad del mensaje | 35                          | Durante la clase  | -                             |
| Dormitorios de preescolar, interior                                  | Perturbación del sueño                                                                                      | 30                          | Horas de descanso | 45                            |
| Escolar, terrenos de juego                                           | Malestar (fuentes externas)                                                                                 | 55                          | Durante el juego  | -                             |
| Salas de hospitales, interior                                        | Perturbación del sueño, noche                                                                               | 30                          | 8                 | 40                            |
|                                                                      | Perturbación del sueño, día y anochecer                                                                     | 30                          | 16                | -                             |
| Salas de tratamiento en hospitales, interior                         | Interferencia con descanso y restablecimiento                                                               | <sup>1</sup>                |                   |                               |
| Zonas industriales, comerciales y de tráfico, interior y exterior    | Daños al oído                                                                                               | 70                          | 24                | 110                           |
| Ceremonias, festivales y actividades recreativas                     | Daños al oído (asistentes habituales: < 5 veces/año)                                                        | 100                         | 4                 | 110                           |
| Altavoces, interior y exterior                                       | Daños al oído                                                                                               | 85                          | 1                 | 110                           |
| Música a través de cascos y auriculares                              | Daños al oído (valores en campo libre)                                                                      | 85 <sup>4</sup>             | 1                 | 110                           |
| Sonidos impulsivos de juguetes, fuegos artificiales y armas de fuego | Daños al oído (adultos)                                                                                     | -                           | -                 | 140 <sup>2</sup>              |
|                                                                      | Daños al oído (niños)                                                                                       | -                           | -                 | 120 <sup>2</sup>              |
| Exteriores en parques y áreas protegidas                             | Perturbación de la tranquilidad                                                                             | -                           |                   |                               |

### Notas

<sup>1</sup>: Tan débil como se pueda.

<sup>2</sup>: Presión sonora pico (no LAm<sub>ax</sub>, fast), medida a 100 mm del oído.

<sup>3</sup>: Las zonas tranquilas exteriores deben preservarse y minimizar en ellas la razón de ruido perturbador a sonido natural de fondo.

<sup>4</sup>: Bajo los cascos, adaptada a campo libre.

En relación a las emisiones atmosféricas, el estudio de impacto ambiental en sus páginas 60 y 61 indica:

| Actividad: <b>Fabricación de productos cerámicos mediante horneado</b><br><b>Producción de materiales de cerámica fina, azulejos, baldosas, porcelana, loza, cerámica sanitaria o similares.</b> |                       |          |                          |                                                                           |       |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------|
| Foco nº                                                                                                                                                                                          | Denominación          | Origen   | Contaminantes            | Límites de emisión                                                        | Grupo | Clasificación CAPCA |
| 01/004                                                                                                                                                                                           | Chimenea horno 4 (F5) | HORNEADO | Partículas<br>NOx<br>SOx | 30 mg/Nm <sup>3</sup><br>250 mg/Nm <sup>3</sup><br>200 mg/Nm <sup>3</sup> | B     | 03 03 20 02         |
| 01/005                                                                                                                                                                                           | Chimenea horno 5 (F6) | HORNEADO | Partículas<br>NOx<br>SOx | 30 mg/Nm <sup>3</sup><br>250 mg/Nm <sup>3</sup><br>200 mg/Nm <sup>3</sup> | B     | 03 03 20 02         |
| ¿Existen emisiones difusas asociadas a la actividad? NO                                                                                                                                          |                       |          |                          |                                                                           |       |                     |

**Tabla 24.** Clasificación nuevos focos de emisión de gases y partículas (hornos)

| Actividad: <b>Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal &lt; 70 kWt</b> |                                                     |        |                          |                                                                           |       |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------|
| Foco nº                                                                                                                                                                                                        | Denominación                                        | Origen | Contaminantes            | Límites de emisión                                                        | Grupo | Clasificación CAPCA |
| 03/001                                                                                                                                                                                                         | Chimenea quemador<br>secadero 3 (F7)<br>Ptn=2,9 kWt | SECADO | Partículas<br>NOx<br>SOx | 30 mg/Nm <sup>3</sup><br>250 mg/Nm <sup>3</sup><br>200 mg/Nm <sup>3</sup> | -     | 03 03 26 37         |

**Tabla 25.** Clasificación nuevos focos de emisión de gases y partículas (secaderos)

Y se señala sobre estas emisiones (pág. 61)

*De acuerdo con el RD 100/2011, se considera como foco no sistemático aquél que emitan con una frecuencia media inferior a doce veces por año natural con una duración individual inferior a una hora o cuando la duración global de emisiones sea inferior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta. Dicho quemador se encontrará en funcionamiento en un tiempo menor al 1% del tiempo de funcionamiento de la planta, por lo que el nuevo foco 03/001 será no sistemático.*

Lo que indica que, pese a no ser declarado foco sistemático, **si que es un foco de emisión de partículas contaminantes.**

Y para analizar la calidad del aire (pág 77 y siguientes del estudio), se refieren a los datos obtenidos en la estación de Quart de Poblet (a más de 10 Km), por lo que ponemos en duda la validez de dichas observaciones tan lejanas, y más si consideramos el sentido de los vientos predominantes (pag. 76 del estudio).

Desearíamos que el informe también mostrara los valores medidos de los gases contaminantes NOx y SOx en la citada localidad **antes del cierre de Refracta en Quart de Poblet y después** tras su desplazamiento a la ubicación actual.

También nos hace dudar de algunas de las conclusiones del estudio de impacto ambiental la afirmación de la página 72, sobre el estudio del lugar y sus condicionantes ambientales antes de la realización de las obras:

*se establece que el entorno de REFRACTA tiene una alta influencia antropogénica correspondiente a un enclave industrial dentro de un territorio rural mayoritariamente agrícola.*

Esta afirmación (en nuestra opinión tendenciosa, igual que la fotografía inicial de ubicación de REFRACTA sin mostrar a REVA), parece olvidar que la fábrica está literalmente pegada a una urbanización, no a una zona agrícola. Es como si todo su entorno fueran campos de cultivo.

En cuanto al cálculo de la importancia de los impactos (IMP) que se producen actualmente y los que se van a producir en el futuro, en la página 122 aparece la fórmula de cálculo:

$$\text{IMP} = \pm (3\text{I} + 2\text{EX} + \text{MO} + \text{PE} + \text{RV} + \text{SI} + \text{AC} + \text{EF} + \text{PR} + \text{MC})$$

| IMPORTANCIA                                         | VALORES     |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| Impactos con valores de importancia inferiores a 25 | Compatibles |
| Impactos con valores de importancia entre 25 y 50   | Moderados   |
| Impactos con valores de importancia entre 50 y 70   | Severos     |
| Impactos con valores de importancia superiores a 75 | Críticos    |

Señala en la página 124 que actualmente el valor de IMP es de 38 (Moderado) en la influencia en la calidad de vida de la población. Nos gustaría que indicaran como han obtenido esa discutible cifra que da la calificación de MODERADO.

Y en la página 130, en la fase de operación tras la ampliación, de nuevo vuelve a establece el IMP en 38.

|               |                            |                                              | IMPORTANCIA<br>IMP |             |
|---------------|----------------------------|----------------------------------------------|--------------------|-------------|
| MEDIO FÍSICO  | EMISIONES A LA ATMÓSFERA   | Partículas                                   | 21                 | COMPATIBLE  |
|               |                            | Gases de Combustión (NOx, SO2, CO, Opacidad) | 19                 | COMPATIBLE  |
|               | RUIDO                      | Ruido (R )                                   | 20                 | COMPATIBLE  |
|               | AGUAS SUPERFICIALES        | Aguas sanitarias (V)                         | 13                 | COMPATIBLE  |
|               |                            | Aguas pluviales (V)                          | 13                 | COMPATIBLE  |
|               | SUELO                      | Ocupación del suelo                          | 20                 | COMPATIBLE  |
|               |                            | Contaminación Suelo                          | 22                 | COMPATIBLE  |
|               |                            | Aguas subterráneas                           | 22                 | COMPATIBLE  |
| MEDIO NATURAL | FLORA Y VEGETACIÓN         | Uso del suelo                                | 17                 | COMPATIBLE  |
|               |                            | Afección por contaminación                   | 19                 | COMPATIBLE  |
|               | FAUNA                      | Afección por ruido                           | 23                 | COMPATIBLE  |
|               | ESPACIOS INTERÉS ECOLÓGICO | Afección por contaminación                   | 0                  | SIN IMPACTO |
|               | PAISAJE                    | Edificaciones                                | 21                 | COMPATIBLE  |
| MEDIO HUMANO  |                            | Salud Empleados                              | 23                 | COMPATIBLE  |
|               |                            | Calidad de vida de la población              | 38                 | MODERADO    |
|               |                            |                                              | 19,5               | COMPATIBLE  |

**Tabla 44.** Cuantificación de los impactos en la fase de funcionamiento

INCREIBLE: con un incremento notable de producción de la fábrica, con más secaderos, molinos, más hornos con sus chimeneas, mas tráfico de camiones, más gases contaminantes y MAS RUIDO, el impacto sobre la población se mantiene constante. Como si no hubiera ampliación.

Y encima, se escribe en la página 131:

*Por último, la fábrica tendrá un impacto positivo MODERADO sobre la calidad de vida de la población, creando empleo directo e indirecto y, por lo tanto, mejorando los índices socioeconómicos del pueblo de Ribarroja del Turia y de los pueblos del entorno.*

Incluso, en la página 133, sobre el impacto en la calidad del aire dice que es COMPATIBLE ya que,

*Esta valoración es debida a que la intensidad de dicho impacto es baja ya que, como medida correctora, REFRACTA dispone de filtros de mangas para la absorción de polvo (MTD recomendada en las guías tecnológicas del sector) además del uso de gas natural como combustible y la extensión donde se da el efecto es puntual, es decir está muy localizada.*

El que sea muy localizada la contaminación nos da unos ánimos enormes a los habitantes de REVA, que vivimos a escasos metros de la fábrica, que triplicara las chimeneas contaminantes. Además, y como señalan en la página anterior (132):

*Las emisiones de estos compuestos, no excesivas, y su asimilación por parte de la vegetación de la zona harán que el impacto sobre la calidad del aire sea poco significativo*

(y añadiríamos: y su inhalación por los seres vivos próximos)

Más aun, en la página 136, Impacto sobre la calidad de vida de la población, se atreven a decir:

*Otro medio importante que se puede ver afectado por diferentes impactos es el de la calidad de vida de la población. Aunque no hay que olvidar que la existencia de esta empresa da lugar a puestos de trabajo que hacen que un conjunto personas puedan optar a un empleo que les proporcione una calidad de vida mejor que la que tendrían de no estar trabajando.*

*Las emisiones atmosféricas de la instalación se encuentran muy por debajo de los VLE por lo que la afección a la calidad del aire existente sería mínima. Además, el sistema de depuración y retención de partículas harán el que impacto sobre la calidad de vida sea POSITIVO Y MODERADO.*

*Cabe destacar que la ampliación de la instalación supondrá la contratación de nuevos empleados.*

En resumen: tal y como lo escriben parece que los vecinos estamos “deseando” que amplíen e instalen nuevos hornos que tal vez contaminaran por debajo de los VLE (y como si los VLE no hubieran cambiado a menos cada vez con el paso de los años) y nos den trabajo a todos de alta cualificación y remuneración.

Pero ¿crearan puestos de trabajo? ¿Cuántos? (me parece que no muchos cuando no se molestan ni en cuantificarlos).

Y como dato curioso, en la página 138, cuando se analizan los impactos tras el cese de la explotación, el IMP sobre la calidad de vida de la población es de 46 (rozando el valor de 50, en que el impacto pasa a ser SEVERO. De nuevo nos gustaría saber como sale la discutible cifra.

Y en el impacto por contaminación acústica (pág.133), es desde luego muy interesante lo que se señala:

*Las modificaciones proyectadas no se prevé que influyan significativamente en los niveles de ruido de las instalaciones.*

*El ruido tiene su origen en distintas fuentes sonoras asociadas al funcionamiento de las instalaciones:*

- El funcionamiento de los equipos de amasado y de los equipos de prensado
- Compresores
- Unidad de refrigeración
- Bomba de vacío

*La instalación ha realizado auditoría acústica de la situación actual de funcionamiento cuyas conclusiones están en el punto 6.8 del Proyecto Básico en el cual se concluye que no se superan los VLE. Además, al enmarcarse las naves dentro de un polígono*

*industrial, la afección sobre núcleos poblacionales es baja puesto que se encuentra alejado de los mismos*

Recomendaríamos a la persona que ha realizado el estudio (Silvia Martínez), así como a quien lo ha revisado y aprobado (Noelia Martínez) que visiten las actuales instalaciones de REFRAC TA y que se desplacen caminando menos de 200 metros hasta la Urbanización REVA.

En el punto 4.4.3.1 Impacto sobre la calidad de vida de la población, dentro del apartado de Impacto sobre el medio socio-económico, en la página 136, esto es todo lo que se señala de impacto:

**4.4.3.1. IMPACTO SOBRE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN**

*Otro medio importante que se puede ver afectado por diferentes impactos es el de la calidad de vida de la población. Aunque no hay que olvidar que la existencia de esta empresa da lugar a puestos de trabajo que hacen que un conjunto personas puedan optar a un empleo que les proporcione una calidad de vida mejor que la que tendrían de no estar trabajando.*

*Las emisiones atmosféricas de la instalación se encuentran muy por debajo de los VLE por lo que la afección a la calidad del aire existente sería mínima. Además, el sistema de depuración y retención de partículas harán el que impacto sobre la calidad de vida sea POSITIVO Y MODERADO.*

*Cabe destacar que la ampliación de la instalación supondrá la contratación de nuevos empleados.*

De nuevo, no se mencionan los ruidos, y desde luego, que, tras las reiteradas denuncias previas, no consideramos los vecinos esta ampliación NI POSITIVA NI de incidencia MODERADA sobre nuestra calidad de vida. (Y si no que pregunten a los vecinos anteriores en Quart de Poblet)

En la página 165, dentro del programa de vigilancia y seguimiento ambiental tenemos la ficha técnica para el control de afecciones a la población:

| Ficha técnica para el control de afecciones a la población.                                                                                   |                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Medida:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Maquinaria con el mantenimiento adecuado.</li> <li>• Mitigación del ruido.</li> </ul> |                                                    |
| <b>Indicador de realización:</b>                                                                                                              | No presentación de quejas por la población.        |
| <b>Umbral de alerta:</b>                                                                                                                      | Alegaciones presentadas por parte de la población. |
| <b>Umbral inadmisibile:</b>                                                                                                                   | Afecciones a la salud de la población.             |
| <b>Requerimiento del personal encargado:</b>                                                                                                  | Técnico de medio ambiente o similar.               |
| <b>Puntos de comprobación:</b>                                                                                                                | Comprobación de notificaciones por molestias.      |
| <b>Calendario de comprobación:</b>                                                                                                            | Mensualmente.                                      |
| <b>Medidas de urgencia:</b>                                                                                                                   | Compensación de daños.                             |
| <b>Observaciones:</b>                                                                                                                         | -                                                  |

Pensamos que el umbral de alerta que se indica en la tabla ya se ha rebasado con las múltiples quejas de los vecinos de REVA, quejas que ya conoce el Ayuntamiento de Riba-Roja. Y de acuerdo con nuestra opinión, y de acuerdo con las tablas de la OMS sobre ruidos (previamente mostrada), estamos ya en el umbral inadmisibile, con afecciones a la salud de la población.

Y no pensamos que la “compensación de daños”, como indica la tabla, sea la medida a adoptar, más aún cuando estamos a tiempo de prevenir males futuros.

## 5. Síndic de Greuges de la C. Valenciana

En el *Informe especial a les Corts Valencianes sobre la Contaminación acústica en la Comunitat Valenciana, de Febrero de 2019*, en su punto 3.4 indica:

### **3.4 Ejercicio de actividades industriales**

*La inadecuada planificación urbanística de los usos provoca que algunos planes, normalmente, los aprobados antiguamente, todavía autoricen o permitan la instalación de actividades industriales en las inmediaciones o junto a zonas residenciales, de tal manera que las molestias acústicas impiden a las personas afectadas conciliar el sueño o disfrutar de un medio ambiente adecuado durante todo el día.*

*Algunas actividades industriales son muy ruidosas por muchas medidas correctoras que se intenten ordenar, por lo que, por principio, solamente deberían autorizarse en zonas expresamente previstas por el plan para ellas –polígonos industriales o parques empresariales– y alejadas al máximo posible de los edificios residenciales. El uso industrial y residencial no es compatible.*

*Por otro lado, los títulos autorizatorios autonómicos o municipales que necesitan estas actividades industriales para poder funcionar —licencia, autorización ambiental integrada o declaración de impacto ambiental—, suelen contemplar condiciones específicas en las que se tiene que desarrollar la actividad o medidas correctoras para paliar al máximo la contaminación acústica.*

*No obstante, el problema se plantea porque es muy difícil mantener una vigilancia constante sobre el cumplimiento de dichas condiciones y exigir de forma continuada al titular de la actividad la modificación o actualización de las mismas, si aquellas condiciones o medidas ya no son suficientes para eliminar los ruidos.*

*Aquí también nos encontramos con la dificultad de ordenar la suspensión de la actividad o el cierre de la misma, si persiste la contaminación acústica porque no se adoptan las medidas correctoras necesarias. En ocasiones, se tramitan los correspondientes procedimientos sancionadores para imponer alguna multa, pero ordenar el cierre de una fábrica o establecimiento industrial es muy difícil para un Alcalde porque ello significa automáticamente dejar sin trabajo a las personas allí empleadas.*

Más claro, agua: es muy difícil establecer la vigilancia constante adecuada, e incluso, aunque no se cumplan las normas, ordenar el cierre de una fábrica o establecimiento industrial es muy difícil para un Alcalde. Moraleja: una vez realizada la ampliación que se pretende, los vecinos de REVA nos tendremos que aguantar, pase lo que esta pasando o lo que pueda pasar.

Por todo ello, pretendemos que la administración nos ampare antes de que se produzca la ampliación de un tipo de industria contaminante que no debería haberse instalado tan cerca del núcleo de población de REVA (menos de 200 metros). Y nosotros estábamos antes...

## **6. Conclusiones**

La empresa REFRACTA ha supuesto para los vecinos de REVA una permanente molestia, con ruidos, contaminación y tráfico pesado.

Los vecinos han manifestado sus quejas al Ayuntamiento de Riba-Roja de Turia, que nos informó que era intención de la empresa abandonar su actual ubicación en el polígono.

La empresa, no solo no tiene intención de marcharse, sino que pretende ampliar enormemente sus instalaciones: Triplicar sus chimeneas contaminantes (de 1 horno pasar a 3), nuevos secaderos, tres nuevos molinos, etc.

Refracta está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera (clasificada en el grupo B código 03 03 20 02) y con Responsabilidad Medioambiental según Ley 26/2007 con nivel de prioridad 3 Grupo 3.

Produce ruidos, gases altamente contaminantes (NOx, SOx) y de efecto invernadero (CO), polvo (silicosis), tráfico de vehículos pesados y maneja sustancias peligrosas. Todo lo contrario de una industria verde del siglo XXI. Y todo ello pegado a las viviendas de REVA.

La urbanización Residencial La Reva, dentro del término municipal de Ribarroja y su la línea de división con esta empresa, pasa a escasos de 100 m. sin embargo, REE desestima otros trazados pues, según su criterio, es imprescindible guardar una distancia “de calidad” a los núcleos de población de 100 m. llega incluso a afirmar que “es inviable” un trazado que no

cumpla con esos requisitos “de calidad”, por lo que nos encontramos con una más que evidente contradicción: un criterio que en un inicio resulta desestimatorio y en el caso de nuestro municipio, no se tiene en cuenta.

El estudio de impacto ambiental, lo consideramos sesgado y de parte, y la posible ampliación de Refracta nos plantea muchas dudas que ya hemos expuesto aquí. Incluso en el caso de que se tengan en cuenta todas las medidas que el estudio recomienda, no propone medidas que satisfagan a la población de REVA.

Y además, ni el anteproyecto ni su estudio de impacto ambiental precisan los posibles efectos de las instalaciones proyectadas sobre la salud de las personas y, como señalan sentencias de algunos tribunales, las compañías tienen que ofrecer “algo más que garantías de una total y absoluta ausencia de nocividad” en esta clase de proyectos

En el tema específico del ruido, y suponiendo que la empresa cumpla de forma permanente la legislación vigente para suelo industrial, pero se alcancen en el residencial REVA ruidos por encima de 50 dB (umbral establecido por la OMS para el bienestar y salud de las personas), pensamos que las autoridades competentes deben intervenir ante el conflicto de intereses, y decidir si apoyan a una industria contaminante y ruidosa (aunque fuere dentro de los límites actuales de la ley para suelo industrial) o defienden la salud de sus vecinos.

No olvidemos que es obligación de los poderes públicos velar por la salud y el bienestar de sus ciudadanos.

El Ayuntamiento es responsable de la orientación que da a sus polígonos: pueden ser parques logísticos, polígonos verdes o polígonos contaminantes. En sus manos tiene el legislar, establecer ayudas (o impuestos y tasas a contaminantes), establecer programas marco de actuación responsable y demás medidas a su alcance.

La Unión Europea establece entre sus objetivos prioritarios, la descarbonización de la economía y el apoyo a las industrias verdes, no a las industrias contaminantes. Pensemos en el futuro de los nuestros y del planeta.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITAMOS** que habiendo presentado este **ESCRITO DE ALEGACIONES**, lo admita y proceda a la reiniciación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto mediante la realización de un nuevo estudio pormenorizado, tras la justificación de la necesidad de la actuación, incluya otras alternativas de infraestructura aprobados por la Ordenación Territorial a tal efecto, con el objeto de que pudiera analizarse su impacto social y medioambiental, y que en ningún caso afecten al municipio, a los vecinos del Residencial Reva, ni a ninguna de las zonas afectadas por este trazado, que deben ser objeto de protección.

En Riba-roja de Túria, a 9 de noviembre del 2020.

Fdo. Don Ángel Tirado Piedra

Asociación de vecinos REVA

